

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Belver de los Montes (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos cerramientos se consideren clasificadas en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Norte de Toro de fecha 10 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), de la Comarca de Ordenación Rural de Esla-Campos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Esla-Campos de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes Claras (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes Claras (Teruel), de la Comarca de Ordenación Rural del Jiloca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes Claras (Teruel). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes Claras (Teruel), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del Jiloca de fecha 29 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Benedito Rodríguez Gómez, situada en el Ayuntamiento de Noja, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Benedito Rodríguez Galán, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad, de la especie bovina de la raza Frisona, situada en el Ayuntamiento de Noja, de la provincia de Santander; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Clumba, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de noviembre de 1968, a instancia de don Juan Palmer Palliser, ca

nombre y representación de «Viajes Clumba, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que previenen los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1965) se concedió a la Empresa «Viajes Clumba», con domicilio en Palma de Mallorca, plaza Weyler, 19, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 122 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas en el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965 de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Clumba, S. A.» con casa central en Palma de Mallorca, Vía Alemania, 12, esquina Barón de Pinopar, con el número 231 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 122 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1965) a favor de la Empresa «Viajes Clumba», de Palma de Mallorca, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mugica Viqueiras y otros, contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Mugica Viqueiras y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965 sobre expropiación de las parcelas números 4.082 A y B, 4.084 y 4.087, sitas en el polígono «Cascajos» (Ampliación), se ha dictado con fecha 23 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad que postula la Abogacía del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos que don José Mugica Vi-

guera, don Emiliano Bastida Ramírez y doña Isabel y doña Regina Rodríguez Martínez interpusieron contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de julio de 1966 y 15 de marzo de 1967, relativas a las reposiciones deducidas respecto de la anterior de 18 de enero de 1965, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos en cuanto sea preciso, y en su lugar, declaramos asimismo que el precio inicial de las fincas 4.062 A, 4.062 B, 4.084 y 4.087, pertenecientes las dos primeras al señor Mugica, la tercera al señor Bastida y la cuarta a las señoras Rodríguez Martínez y comprendidas en el polígono «Cascajos» (Ampliación), de Logroño, es el de 37 pesetas el metro cuadrado, a cuyo extremo han de ajustarse las rectificaciones definitivas de los justiprecios impugnados, confirmando las aludidas resoluciones en los restantes aspectos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 6 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Veraza Ramírez y otros, contra el Decreto 1273/64, de 23 de abril.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Veraza Ramírez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 1273/1964, de 23 de abril, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Descongestión de Madrid» (Zona de Contacto), en Toledo, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números 15.959, 18.625, 18.693 y 18.694, promovidos por los Procuradores de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Vereza, don Ramiro Reynolds don César Escrivá de Romani y Vereza, don Ramiro Reynolds de Miguel y don José Antonio Vicente Arche, en representación don Rafael Bargaño Ontalva, doña Carmen Nebot Moreno y doña Amalia Luna y Luna, y don Juan Galiano de la Cruz, doña Rosario Novales Pelayo y don Juan Manuel Urquijo Novales; doña Dolores, don Francisco, don Tomás, don Miguel Angel y doña María del Sagrario Talavera Benavás; don Laureano Jiménez Bravo y don Rafael Jiménez Zapata, respectivamente, contra el Decreto de 23 de abril de 1964, que fijó la delimitación de precios máximos y mínimos de las parcelas del polígono de «Descongestión de Madrid» (Zona de Contacto), en Toledo, ampliados posteriormente, a las resoluciones hechas por el Consejo de Ministros de 23 de julio de 1963, que modificó los precios máximos y mínimos de la zona tercera, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarándolas firmes y definitivas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.